



FORM.734-1

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta n° xxxxxxxx, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° xxxxxx por medio de la cual la firma xxxxx plantea lo siguiente: **xxxxx CON C.I. N° xxxxx Y xxxxx CON C.I. N° xxxxx EN REPRESENTACIÓN xxxxx (EN ADELANTE, xxxxx), CON R.U.C. N° xxxxx, SE DIRIGEN A USTED, O POR SU DIGNO INTERMEDIO A QUIEN CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE FORMULAR UNA CONSULTA VINCULANTE, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 241 DE LA LEY N° 125/91 ¿QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO¿, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARE, EN FORMA EXPRESA, QUE xxxxx PUEDE CONSERVAR, EN FORMATO DIGITAL, SUS LIBROS CONTABLES E IMPOSITIVOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: INVENTARIO - DIARIO Y MAYOR.**

LA PRESENTE CONSULTA ES FORMULADA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 241 DE LA LEY 125/91, LA CUAL ESTABLECE QUE ¿QUIEN TUVIERE UN INTERÉS PERSONAL Y DIRECTO PODRÁ CONSULTAR A LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A UNA SITUACIÓN DE HECHO CONCRETA? A TAL EFECTO DEBERÁ EXPONER CON CLARIDAD Y PRECISIÓN TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUIDOS DE LA SITUACIÓN QUE MOTIVA LA CONSULTA Y PODRÁ ASIMISMO EXPRESAR SU OPINIÓN FUNDADA

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

La Ley n° 1034/1983 «Del Comerciante» regula la actividad del comerciante, estableciendo que aquellos con un capital superior a mil jornales mínimos deben llevar una contabilidad ordenada y regular, registrada en los libros necesarios. Según el Art. 75 de esta ley, aunque el comerciante tiene libertad en el número y sistema de contabilidad, debe llevar obligatoriamente un libro Diario y uno de Inventario, que deben ser rubricados por el Registro Público de Comercio. Dado que estos libros son de uso obligatorio según la ley citada, la Administración Tributaria (AT) no puede autorizar su registro en un formato diferente.

El Art. 76 de la Ley n° 1034/1983, modificado por la Ley n° 4924/2013, establece que, para utilizar sistemas modernos de contabilidad, los representantes legales deben comunicar al Registro Público de Comercio, presentando dicha comunicación sobre el sistema a ser utilizado con certificación de firma del escribano. Además, los asientos en el libro Diario no deben superar períodos mayores a un mes, y el sistema de contabilidad debe cumplir con las resoluciones del Ministerio de Hacienda.

La AT, según el Art. 189 de la Ley n° 125/1991, puede establecer normas sobre documentación y registro de operaciones. En tal sentido, el artículo 5° de la Resolución General n° 412/2004 exige que el Libro Mayor se registre de forma clasificada y sistemática, rubricado antes de su uso, conforme al Art. 78 de la Ley del Comerciante.

En cuanto a la digitalización de documentos, la Ley N.º 6822/2021 establece que un documento en formato papel que es digitalizado tiene el mismo valor probatorio que el original siempre que cumpla con los requisitos de digitalización certificada.

La Resolución General n° 90/2021, emitida por la AT permite almacenar electrónicamente en el Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes de ventas y compras, a partir del 01/01/2022, por lo que ya no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras, ni de ingresos y egresos como archivo tributario.

No obstante, el contribuyente deberá conservar los comprobantes que respalden la información registrada por el plazo de prescripción del impuesto.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar a la firma **xxxxx** con **RUC n° xxxxx**, a partir del ejercicio fiscal 2025, a registrar y guardar el Libro Mayor en formato digital PDF, acompañado de un archivo Excel, cumpliendo con los requisitos de digitalización certificada.

Sin embargo, en lo que respecta a la conservación en formato digital de los Libros Diario e Inventario, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios **DNIT** no es autoridad competente para pronunciarse al respecto, puesto que estos no son libros impositivos, sino comerciales, exigidos por la Ley n° 1034/1983 «Del Comerciante».

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

Abg. Ignacio Misael González, *Dictaminante*

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Luis Roberto Martínez, *Jefe Interino*

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Abg. Antulio Bohbout Mongelós, *Director*

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

Abg. Ever Otazú Franco, *Gerente General*

Gerencia General de Impuestos Internos